



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 131219

Florencia, 20 de diciembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que el **14 de diciembre de 2022** emitió la Resolución Número **RQ 02018** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. **No 131219**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los veinte (20) de diciembre de 2022.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO
Dirección Territorial de Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 20 de diciembre de 2022. A las 8: A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (20, 21, 22, 23 y 26 de diciembre de 2022), hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO
Líder Microzona
Dirección Territorial de Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER57572



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -
Florencia

Carrera 9 B N° 9 - 50- Teléfonos (57 1) 3770300 – 310 3279565– Florencia, – Caquetá, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 27 de diciembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO

Líder Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: S. Ibañez, Abogada sustanciadora, Área Jurídica DT Caquetá
VoBo: N/A



CO-SC-CER575762



RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -
Florencia

Carrera 9 B N° 9 - 50- Teléfonos (57 1) 3770300 – 310 3279565– Florencia, – Caquetá, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 02018 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 28 de noviembre de 2013, radicó solicitud en la Dirección Territorial Caquetá, la cual se identifica con **ID N° 131219** en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio **“SIN NOMBRE”**, sin identificación catastral ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Cartagena del Chaira, vereda El Brillante, con un área de extensión solicitada de **150 Ha**, aproximadamente.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RQ 02018 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Mediante **Resolución RQ 01040 del 08 de junio de 2021**, por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el *Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*.
- Mediante **Resolución No. RQ 00177 del 10 de febrero de 2022**, se implementó el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- **PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE**
 - Ninguna
- **PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE**
 - a. Constancia de contactabilidad del 05 de septiembre de 2022.
 - b. Oficio DTC2-202200215 de fecha 10 de febrero de 2022 solicitando información a Ejército Nacional.
 - c. Oficio DTC2-202200212 de fecha 10 de febrero de 2022 solicitando información a la Agencia Nacional para la Renovación.
 - d. Oficio DTC2-202200213 de fecha 10 de febrero de 2022 solicitando información a la Fiscalía General de la Nación.
 - e. Oficio DTC2-202200211 de fecha 10 de febrero de 2022 solicitando información a la Policía Nacional.
 - f. Oficio DTC1-202200162 de fecha 28 de febrero de 2022 se recibe respuesta por parte del Ejército Nacional.
 - g. Oficio DTC2-2022001031 de fecha 28 de abril de 2022 solicitando información a la Personería de Cartagena del Chairá, Caquetá.
 - h. Oficio DTC2-2022001014 de fecha 28 de abril de 2022 solicitando información al operador móvil TIGO comunicaciones.
 - i. Oficio DTC2-2022001020 de fecha 28 de abril de 2022 solicitando información al operador móvil CLARO comunicaciones.
 - j. Oficio DTC2-2022001028 de fecha 28 de abril de 2022 solicitando información a la Unidad para las Víctimas.
 - k. Oficio DTC2-2022001024 de fecha 28 de abril de 2022 solicitando información al operador móvil MOVISTAR comunicaciones.
 - l. Oficio DTC2-2022001216 de fecha 10 de mayo de 2022 solicitando información a ASMET SALUD EPS.
 - m. Oficio DTC1-202200523 de fecha 10 de mayo de 2022 se recibe respuesta por parte del operador móvil Movistar; mediante el cual no aportan nuevo contacto del solicitante.
 - n. Oficio DTC1-202200533 de fecha 18 de mayo de 2022 se recibe respuesta por parte del operador móvil Tigo; mediante el cual no aportan nuevo contacto del solicitante.
 - o. Oficio DSC1-2022012177 de fecha 20 de mayo de 2022 se recibe respuesta por parte de Asmet Salud EPS; mediante el cual aportan la misma información obtenida del solicitante.
 - p. Oficio DTC1-202200603 de fecha 27 de mayo de 2022 se recibe respuesta por parte de la Unidad para las Víctimas.
 - q. Requerimiento web de fecha 01 de noviembre de 2022.
 - r. Constancia secretarial de contactabilidad de fecha 01 de octubre de 2022.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

GESTIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 B No. 9 - 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – 3103193287 - 3224363502- Florencia, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución Número RQ 02018 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante para realizar una ampliación a los hechos expuestos en el formulario único de solicitud de inscripción e igualmente el acompañamiento para realizar diligencia de comunicación al predio.

Es de anotar que el señor [REDACTED] no se presentó ante la Unidad de Restitución de Tierras solicitud de inscripción en el RTDAF y que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo por las razones que a continuación se señalan.

La comparecencia del solicitante para ampliar los hechos que dieron origen al abandono y posterior despojo del predio, de igual manera el acta de localización predial, así como el acompañamiento a la diligencia de comunicación del predio; pese a lo anterior, sería del caso tomar una decisión de fondo y/o continuar con el trámite, sin embargo, sin ningún contacto del solicitante no sería posible llevarlo a hasta su fin.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y **completa** a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..." (énfasis propio)

Es de anotar que el señor [REDACTED] no se presentó ante la Unidad de Restitución de Tierras solicitud de inscripción en el RTDAF.

En el citado formulario aparecen registrados al abonado telefónico [REDACTED] solicitante reportó dirección para recibir correspondencia en el barrio el [REDACTED] e [REDACTED]

Así mismo, el profesional del área social de la Dirección Territorial Caquetá procedió a contactar a la usuaria, en las siguientes fechas.

ACTUACIONES	FECHA	DIAS DE CONTACTO	CONTESTARON
Constancia secretarial	19/02/2018	19/02/2018	NO
Constancia secretarial	26/04/2022	22/04/2022- 23/04/2022- 24/04/2022	NO
Constancia secretarial	05/09/2021	02/09/2022- 05/09/2022	NO
Constancia secretarial	01/10/2022	01/10/2022	NO

RT-RG-MO-22
V3



Continuación de la Resolución Número RQ 02018 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es válido mencionar que la profesional social procedió a realizar consulta en la base de datos del Sistema Nacional de Información, sin embargo, el solicitante no registra ningún contacto telefónico adicional aportado en la solicitud.

Ahora, se hace necesario indicar que la profesional social llevó a cabo las diferentes solicitudes de información a las diferentes entidades, así.

OFICIO A ENTIDAD	FECHA ENVÍO	FECHA RESPUESTA	CONTESTARON
UNIDAD DE VÍCTIMAS	Oficio DTC2-2022001026 de fecha 28 de abril de 2022	DTC1-202200603 de fecha 27 de mayo de 2022.	Sí, pero no se tuvo información respecto al solicitante.
PERSONERÍA	Oficio DTC2-2022001031 de fecha 28 de abril de 2022.	Oficio DTC2-202201033 de fecha 28 de abril de 2022	NO.
MEDIMAS EPS	Oficio DTC2-2022001216 de fecha 18 de mayo de 2022.	Oficio DSC1-2022012177 de fecha 20 de mayo de 2022	Aportan la misma información obtenida del solicitante.
TIGO	Oficio DTC2-2022001014 de fecha 28 de abril de 2022	Oficio DTC1-202200533 de fecha 18 de mayo de 2022	Sí, pero no aportan nueva información.
CLARO COMUNICACIONES	Oficio DTC2-2022001020 de fecha 28 de abril de 2022.	No.	No.
MOVISTAR COMUNICACIONES	Oficio DTC2-2022001024 de fecha 28 de abril de 2022.	Oficio DTC1-202200523 de fecha 10 de mayo de 2022.	Sí, pero no aportan nueva información.

El día 01 de noviembre de 2022 fue publicado en la página web y en la cartelera de la entidad citación, por medio del cual se solicita al señor [REDACTED] presentarse en las instalaciones de cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras para llevar a cabo diligencias dentro de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras, particularmente para realizar ampliación de solicitud de inscripción en el Registro, entre otras actuaciones propias de la recolección de material probatorio para adoptar decisión de fondo, que requieren de su participación activa.

Mediante constancia secretarial la Profesional Social emite concepto de no contactabilidad con el señor [REDACTED] de fecha 01 de octubre de 2022.

RT-RG-MO-22
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 B No. 9 - 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – 3103193287 - 3224363502- Florencia. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución Número RQ 02018 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, así las cosas, y luego de haber transcurrido el término de un (1) mes de haberse efectuado la publicación en la cartelera de la oficina de esta Dirección Territorial y de la página web de la entidad, no ha sido atendido el requerimiento por parte del solicitante, de manera que venció el término máximo para satisfacer el requerimiento el día 02 de diciembre de 2022.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], la cual se identifica con **ID N° 131219** en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio "**SIN NOMBRE**", sin identificación catastral ubicado en el departamento de Caquetá,

RT-RG-MO-22
V3



Continuación de la Resolución Número RQ 02018 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipio de Cartagena del Chaira, vereda El Brillante, con un área de extensión solicitada de **150** Ha, aproximadamente.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 informándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá, a los catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



FERNANDO CUELLAR

RAMÍREZ

Director Territorial
Caquetá

FERNANDO CUELLAR RAMÍREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: S. Ibañez / Abogada Sustancadora
Revisó: V. Gutiérrez / Líder Microzona
Social: A. Vallejo / Líder Social

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

GESTIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá

Carrera 9 B No. 9 - 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – 3103193287 - 3224363502- Florencia. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Florencia – Caquetá

